

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

662

recurso de reposición y apelación 2017-00373

JO

Juan Pablo Orjuela <juanpaov@gmail.com>

Miè 30/09/2020 12:07 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

recursos auto que niega amp...

289 KB

Buenas tardes,

remito recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que niega el amparo de pobreza dentro del proceso radicado 2017-00373.

Cordialmente,

JUAN PABLO ORJUELA VEGA

T.P. 130.805

Apoderado parte actora

Responder Reenviar

Señor
JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

Ref. 2017-00373.

Asunto: reposición y en subsidio apelación de auto que niega amparo de pobreza

JUAN PABLO ORJUELA VEGA, mayor de edad, con domicilio, vecindad y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.949.248 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 130.805 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte actora me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que niega el amparo de pobreza, así:

El despacho decide negar la solicitud de amparo de pobreza, porque no se estructuran las exigencias del artículo 152.

Al respecto, se indicó en la solicitud del amparo, lo siguiente:

Me permito solicitar al Juzgado se de aplicación a lo consagrado en el artículo 151 y siguientes del CGP, sobre el amparo de pobreza, debido a la situación económica actual que está presentando la parte que represento, tal como se puede observar en el certificado de cámara y comercio que adjunto.

El amparo es procedente en este evento de acuerdo a lo que manifiesta la empresa, pues a pesar de haber realizado las diligencias necesarias para la consecución de la póliza, hasta el día de hoy, fue imposible lograr que alguna empresa de seguros expidiera la póliza debido a que se encuentra en proceso de liquidación debido a que no se renovó por más de 5 años en cámara de comercio; esto en razón a que las actuaciones de las partes demandadas llevaron a la quiebra a la empresa, y por esta circunstancia es que se presentó la demanda.

En este orden de ideas, la génesis de este proceso es la que ha llevado a la empresa a la quiebra, y evidentemente la póliza en caso de que se las quisieran otorgar sería del monto de \$400'000.000, lo cual hace absolutamente imposible su consecución y es una absoluta violación del acceso a la administración de justicia.

En este orden de ideas, deja el juez sin ninguna posibilidad de acceso a la administración de justicia, pues la solicitud de la póliza hace nugatoria la posibilidad de continuar con el proceso y deja de lado el derecho sustancial, primando lo formal, con la fatal conclusión que seguramente tomará el juzgado de dar por terminado el proceso, dejando a mi mandante sin ninguna posibilidad de reclamar sus derechos.

JUAN PABLO ORJUELA VEGA

Abogado especialista en Derecho Administrativo y Derecho Laboral y de la Seguridad Social

PETICIÓN

En este orden de ideas, solicito al juzgado que reponga la decisión, o subsidiariamente al Honorable Tribunal se sirva recovar el auto recurrido, y en su lugar se admita la solicitud de amparo de pobreza.

Del Señor Juez, con toda atención,



JUAN PABLO ORJUELA VEGA
C. C. 79.949.248 de Bogotá
T.P. 130.805 del C. S. de la J.

El anterior ESCRITO DE Reposición fue presentado EN TIEMPO; queda en traslado y a disposición de la contraparte por el término legal de (3) días. Se fija en lista hoy 19 OCT 2020 siendo las 8 a. m. Corre el traslado los días 20, 21, 22 de octubre de 2020

Secretario